

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

E. S. D.

<p><b>ASUNTO:</b> LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR EL EJECUTANTE</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> FONDO DE EMPLEADOS DE M.G CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS –FEMEG</p> <p><b>DEMANDADO:</b> MARIO QUINTERO PINZON</p> <p><b>NÚMERO DE PROCESO:</b> 201900307</p> <p><b>TIPO DE PROCESO:</b> Civil Ejecutivo</p> <p><b>PODERDANTE:</b> Fondo De Empleados De M.G Consultores (Demandante)</p> <p><b>FECHA DE ESTADO:</b> 3 de septiembre de 2021</p>
--

Respetado Señor Juez:

**MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BERNAL**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 294.204, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del demandante **Fondo de Empleados de M.G Consultores y Empresas Agropecuarias o Empresas Anexas y Complementarias –FEMEG**, identificado bajo el número de Identificación Tributaria NIT. 800.189.840-4, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de presentar la liquidación del crédito, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso y de conformidad con lo dispuesto en la sentencia del 29 de julio de 2021.

**1. CAPITAL:**

En virtud del cobro ejecutivo basado en el pagaré No. 4744 suscrito a favor del demandante, la suma **tres millones quinientos cincuenta mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$3.550.988)**.

**2. INTERESES SOBRE EL CAPITAL:**

El demandado al momento de suscribir el pagaré No. 4744, se comprometió a pagar durante el plazo, intereses correspondientes a la tasa permitida en el reglamento de crédito; según el artículo DÉCIMO SEGUNDO de dicho reglamento la tasa de interés es 1.50% mes vencido.

Del nueve (9) de abril de 2018, hasta el dos (2) de enero de 2019, la suma de **cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta pesos moneda legal (\$468.730)**.

### 3. INTERESES MORATORIOS:

En el título valor, el demandado se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Desde el tres (3) de enero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el siete (7) de septiembre de 2021, fecha de presentación de la liquidación, la suma de **dos millones seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.628.864)**.

### 4. COSTAS DEL PROCESO

#### 4.1 AGENCIAS EN DERECHO:

El auto del 2 de septiembre de 2021, en concordancia con el numeral CUARTO de la sentencia del proceso de la referencia, ordenó como agencias en derecho la suma de **cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$400.000)**.

#### 4.2 HONORARIOS DE ABOGADO:

El pagaré No. 4744, firmado por **Mario Quintero Pinzón**, faculta al demandante a cobrar los honorarios del apoderado que se llegaren a causa en caso de incumplimiento de la obligación.

Según las cuentas de cobro presentadas por el suscrito a la representante legal del demandante, **Natalia Forero Durán**, la suma de **un millón ochenta y ocho mil pesos moneda legal (\$1.088.000)**.

### 5. TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO

El agregado de las sumas anteriormente relacionadas, da un valor total por la suma de **ocho millones ciento treinta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos moneda legal (\$ 8.136.582)**.

#### RESUMEN Y COMPROBACIÓN

<b>CAPITAL:</b>	<b>\$3.550.988</b>
<b>INTERESES DE PLAZO:</b>	<b>\$ 468.730</b>
<b>INTERESES DE MORA A LA FECHA:</b>	<b>\$2.628.864</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO:</b>	<b>\$400.000</b>
<b>HONORARIOS DE APODERADO:</b>	<b>\$1.088.000</b>
<b>GRAN TOTAL: .....</b>	<b>\$ 8.136.582</b>

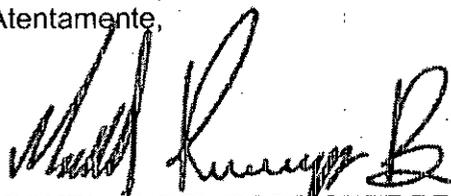
## ANEXOS

Presento junto con el memorial y la tabla de liquidación de intereses, el reglamento de crédito del **Fondo De Empleados De M.G Consultores Y Empresas Agropecuarias O Empresas Anexas Y Complementarias -FEMEG**, del 18 de febrero de 2021, en el que los artículos OCTAVO Y DÉCIMO SEGUNDO regulan los intereses moratorios y de libre inversión respectivamente.

De igual manera, adjunto las cuentas de cobro presentadas por el suscrito a la representante legal del demandante, **Natalia Forero Durán**, de fechas veintidós (22) de marzo y diecisiete (17) de junio de 2019.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, me permito correr traslado de la presente liquidación del crédito al *curador ad litem* del demandado, para que los términos de traslado corran según dicha normatividad.

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BERNAL**

C.C. No. 1.078.369.695 de Tenjo (Cundinamarca)

T.P. No. 294.204 del Consejo Superior de la Judicatura

**ASUNTO:** TABLA DE LIQUIDACIÓN INTERESES DEL CRÉDITO POR EL EJECUTANTE

**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE M.G CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS –FEMEG

**DEMANDADO:** MARIO QUINTERO PINZON

**NÚMERO DE PROCESO:** 201900307

**TIPO DE PROCESO:** Civil Ejecutivo

**PODERDANTE:** Fondo De Empleados De M.G Consultores (Demandante)

**FECHA DE ESTADO:** 3 de septiembre de 2021

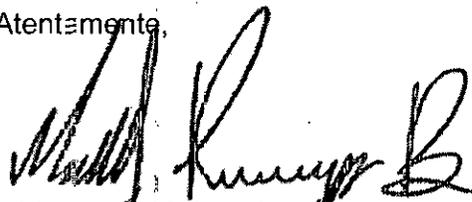
**INTERESES CORRIENTES (REGLAMENTO DE CRÉDITO FEMEG)**

	% FEMEG ANUAL	TASA MENSUAL	MES	AÑO	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERÉS POR MES
<b>INTERÉS REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	18,00%	1,50%	ABRIL	2018	22	\$ 3.550.988,00	\$ 39.060,87
	18,00%	1,50%	MAYO	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	JUNIO	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	JULIO	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	AGOSTO	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	SEPTIEMBRE	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	OCTUBRE	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	NOVIEMBRE	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	DICIEMBRE	2018	30	\$ 3.550.988,00	\$ 53.264,82
	18,00%	1,50%	ENERO	2019	2	\$ 3.550.988,00	\$ 3.550,99
<b>TOTAL INTERESES REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>							<b>\$ 468.730,42</b>
<b>TOTAL INTERESES REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>							<b>\$ 468.730,42</b>

### INTERESES MORATORIOS

INTERESES MORATORIOS	% INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA MENSUAL	MES	AÑO	NUMERO DE DIAS	CAPITAL	INTERÉS POR MES
	19,16%	2,39%	ENERO	2019	28	\$ 3.550.988,00	\$ 79.376,42
	19,70%	2,46%	FEBRERO	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 87.443,08
	19,37%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 85.978,30
	19,32%	2,41%	ABRIL	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 85.756,36
	19,34%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 85.845,13
	19,30%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 85.667,59
	19,28%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 85.578,81
	19,32%	2,41%	AGOSTO	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 85.756,36
	19,32%	2,41%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 85.756,36
	19,10%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 84.779,84
	19,03%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 84.469,13
	18,91%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 3.550.988,00	\$ 83.936,48
	18,77%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 83.315,06
	19,06%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 84.602,29
	18,95%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 84.114,03
	18,69%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 82.959,96
	18,19%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 80.740,59
	18,12%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 80.429,88
	18,12%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 80.429,88
	18,29%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 81.184,46
	18,35%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 81.450,79
	18,09%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 80.296,72
	17,84%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 79.187,03
17,46%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 3.550.988,00	\$ 77.500,31	
17,32%	2,16%	ENERO	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 76.878,89	
17,54%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 77.855,41	
17,41%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 77.278,38	
17,31%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 76.834,50	
17,22%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 76.435,02	
17,21%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 76.390,63	
17,18%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 76.257,47	
17,24%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 3.550.988,00	\$ 76.523,79	
17,24%	2,16%	SEPTIEMBRE	2021	7	\$ 3.550.988,00	\$ 17.855,55	
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>							<b>\$ 2.628.864,48</b>
<b>TOTAL CAPITAL - INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						<b>\$ 3.550.988,00</b>	<b>\$ 117.387,99</b>

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BERNAL**

C.C. No. 1.078.369.695 de Tenjo (Cundinamarca)

T.P. No. 294.204 del Consejo Superior de la Judicatura



REGLAMENTO DE CREDITO

Acta 277  
Acuerdo No. 085 de Febrero 18 de 2021

Por medio del cual se adota el reglamento de crédito para los asociados de FEMEG

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y Estatutarias (Art 197 v.

CONSIDERANDO:

- Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados, de conformidad con su objetivo social
- Que se debe establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna
- Que las servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEMEG y el cupo, las garantías y la capacidad de pago de sus asociados y,
- Que es mandatorio que los descuentos de nómina, no superen el 50% del salario, incluyendo los descuentos de Ley

ACUERDA  
CAPITULO PRIMERO  
NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1º OBJETIVOS:** El servicio de crédito de FEMEG tiene como objetivo el suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes, servicios y calamidades, haciendo cumplir los objetivos de los estatutos y la democracia del Fondo.

**ARTICULO 2º. SERVICIOS.** Los servicios de crédito que ofrece FEMEG son los siguientes:

- Crédito de Libre Inversión



- Crédito Social
- Crédito Educación
- Crédito de Vivienda
- Crédito Preferencial
- Crédito de calamidad
- Crédito Promocional
- Crédito de Bonos, actividades y seguros
- Crédito de Saldo Insoluto
- Crédito Afiancel

**ARTICULO 3º REQUISITOS:** Para acceder a los servicios de crédito previstos en el Artículo anterior, los asociados de FEMEG, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 3.1 Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas
- 3.2 Diligenciar la solicitud de crédito en los formularios especiales que FEMEG tiene diseñados y establecidos.
- 3.3 Anexar fotocopia del último volante de pago de nómina
- 3.4 El porcentaje máximo de descuento que podrá asumir el asociado será del 50% del salario mensual incluyendo los descuentos de Ley.
- 3.5 Consulta y reporte comercial proveniente de las centrales de riesgo.

**ARTICULO 4º PAGOS:** Los créditos se descuentan por nómina, exceptuando pensionados que son por tesorería, según su autorización y el asociado podrá también hacer abonos extras a capital o podrán cancelar la totalidad del crédito sin sanción alguna. Al igual podrá compensar las primas y bonificaciones para abonar al capital, y cesantías para el caso de vivienda

**PARAGRAFO 1.** Para todos los créditos el asociado deberá pagar los intereses y hacer abonos a capital en forma quincenal, a excepción de pensionados que es mensual.



**ARTICULO 5º CÚPO:** El cupo máximo será de hasta 45 SMMLV por persona, teniendo en cuenta que debe cumplir con todos los requisitos mencionados en este Reglamento.

**ARTICULO 6º GARANTIAS:** Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del mismo aprobado:

1. Pagaré Único a favor de FEMEG para garantizar las deudas contraídas.
2. Aportes sociales y ahorros: Tanto los aportes sociales como los ahorros de cada asociado en sus distintas modalidades son la principal garantía de sus créditos.
3. Cesantías: Cuando el valor de los créditos concedidos superen el valor de sus ahorros y aportes, se deberá realizar la pignoración de cesantías a nombre del Fondo de Empleados.
4. Deudor Solidario: El deudor solidario es la persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó. El deudor solidario puede ser interno o externo. En ambos casos se debe constituir en pagare a favor de FEMEG.
5. Hipoteca: En este caso, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado. Esta hipoteca debe ser a favor de FEMEG
6. Aval: Entiéndase como tal, el aval dado a través de una entidad jurídica mediante la constitución de un control de fianza suscrita por el Fondo de Empleados, con cargo al asociado. Dicha entidad responderá por el saldo insoluto ante la incobrabilidad de dicho saldo.

**PARAGRAFO 1:** Una misma persona podrá ser hasta dos veces deudor solidario, si el asociado debe estar al día en sus obligaciones, se la realizará el estudio respectivo que dé cumplimiento con las normas legales y estatutarias.

**PARAGRAFO 2:** Una persona no puede ser deudor solidario en línea directa de subordinación en ninguna vía, en el momento de la aprobación del crédito; esto quiere decir que una persona no puede ser deudor solidario de su jefe directo o viceversa.



**PARAGRAFO 3:** El deudor solidario puede cubrir la deuda del asociado con sus ahorros y aportes y/o con sus cesantías, realizando la pignoración respectiva a favor de FEMEG. Es importante aclarar, que, si el deudor solidario se retira de la empresa, sus ahorros y/o cesantías quedan congeladas hasta que el deudor principal pague su obligación con el fondo. Solamente en caso que el deudor principal consiga otro deudor solidario, se le podrán designar las cesantías y liberar su ahorro

**PARAGRAFO 4:** Una persona puede ser deudor solidario externo, si tiene fianza real y constituye hipoteca a favor de FEMEG.

**PARAGRAFO 5:** FEMEG debe contar con la Póliza Segura de Vida de deudores con cargo a sus gastos de operación.

**ARTICULO 7º AUTORIZACION DE DESCUENTOS:** Además de la constitución de garantías indicadas en el artículo anterior, el asociado deberá autorizar expresamente y por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación, que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales, e incluso de sus prestaciones sociales y demás beneficios en caso de retiro. También deberá autorizar expresamente al fondo de Empleados para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de la cual sea titular en el Fondo de Empleados, ya sea por concepto de aportes sociales o de ahorros.

**ARTICULO 8º SANCIONES:** En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá intereses moratorios a la tasa mensual máxima legal permitida y deberá someterse a la suspensión de servicios (Art 28 del Estatuto) desde el momento del incumplimiento y hasta por tres (3) meses después de haber sido pagada la cuota incumplida.

**PARAGRAFO 1:** Cuando FEMEG compruebe que la información y documentos suministrados no corresponden a la realidad o resultare inexacto, se dará traslado al organismo competente para que inicie la investigación correspondiente y aplique las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a los estatutos.

**PARAGRAFO 2:** Si a una persona le es aprobado un crédito por línea de vivienda, social, o preferencial en casos de calamidad, la persona debe traer los soportes de pago. De lo contrario, si al mes no ha entregado estos



soportes, la tasa de interés, pasará a ser la que este establecida en su momento, en la línea de libre inversión. Por consiguiente, se realizará novación del crédito para dicho cambio y perderá el beneficio de la tasa que tenía inicialmente

**ARTICULO 9º APROBACION:** Corresponde a la Gerencia aprobar los gros de crédito; hasta por valor de 35 SMMLV y los créditos preferenciales y al comité de crédito desde donde culmina la gerencia hasta por el monto máximo permitido que cumpla con el presente reglamento y, todos los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control social, la gerencia, los empleados y de los demás comités y de sus familiares, los cuales serán ratificados en Junta Directiva, de acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal y de tesorería.

**PARAGRAFO 1:** La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Básica Contable y Financiera 004/06 en su Capítulo II, fijó los criterios mínimos para el otorgamiento y operaciones activas de crédito, como son: la capacidad de pago, la solvencia, garantías y consulta y reporte a las centrales de riesgo, a los cuales el Fondo de Empleados se adhiere.

**PARAGRAFO 2:** El comité de crédito estará integrado por cuatro personas nombrados por la Junta Directiva por un periodo de un año, mínimo uno de ellos debe pertenecer a la Junta Directiva, nabitá quórum con tres de los cuatro y estos se reunirán cada vez que se requiera para analizar los créditos que merezcan la aprobación del comité. Por insistencia injustificada de tres veces (3) seguidas, el miembro será removido del comité.

**PARAGRAFO 3:** Se realizarán préstamos de compra de cartera y se llevarán a la línea de crédito correspondiente.

**ARTICULO 10º RECURSOS:** Los recursos base para los créditos serán los recursos de ahorros locales más aportes de los asociados, más el patrimonio propio del Fondo, tales como las reservas patrimonial y en los casos que se requiera Préstamos, será por Financionados.

**ARTICULO 11º NOVACION:** Se define como el cambio en las condiciones pactadas originalmente en un préstamo vigente, tales como plazo, monto



interés. Se tramitará mediante el otorgamiento de un nuevo crédito bajo nuevas condiciones. Para la novación de créditos, la persona deberá solicitar este préstamo mínimo después de dos meses de haber solicitado el préstamo anterior, siempre y cuando sus deudas superen sus ahorros más aportes. En el caso en el que sus ahorros más aportes sean mayores a las deudas que tiene contraídas en el fondo, la persona podrá realizar la novación sin tener en cuenta el tiempo de pago. Si el Fondo cuenta con suficiente liquidez para atender las demandas de sus préstamos, esta limitación de tiempo también se podrá omitir.

LINEAS DE SERVICIO DE CREDITO DE CONSUMO

CAPITULO SEGUNDO  
LIBRE INVERSION

ARTICULO 12º

- 1) Definición: Es el crédito que se otorga al asociado de libre destinación.
- 2) Requisitos: Volante de pago de nómina última quincena.
- 3) Tasa de Interés: 1.50% mes vencido
- 4) Plazo: Máximo hasta 60 meses.

ARTICULO 13º

CAPITULO TERCERO  
SOCIAL

1. Definición: Esta línea de crédito está destinada a la salud y recreación tanto para el asociado, como para las personas que dependan económicamente de él:
  - Salud: Es el crédito que sirve para pagar los gastos de salud, como tratamientos y/o medicamentos que no cubra la EPS.
  - Recreación: Es el crédito destinado a recreación, vacaciones y cultura.
  - Bicicleta: Es el crédito destinado a compra de bicicleta.
  - Hogar: Es el crédito destinado a la compra de muebles, electrodomésticos y enseres para el hogar de los asociados



FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y  
EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y  
COMPLEMENTARIAS - FEMEG

2. Requisitos: Volante de pago de norma última quincena y soporte respectivos para el desembolso.
3. Tasa de Interés: 1.20% mes vencido.
4. Plazo: Máximo hasta 48 meses.

**ARTICULO 14\***

**CAPITULO CUARTO  
EDUCACION**

1. Definición: Esta línea de crédito está destinada a la educación, tanto para el asociado, como para las personas que dependan económicamente de él. Sirve para pagar matrículas y pensiones en educación formal y elementos accesorios a la educación como textos, útiles, computadora, etc.
2. Requisitos: Volante de pago de norma última quincena y soporte respectivos para el desembolso.
3. Tasa de Interés: 1.20% mes vencido.
4. Plazo: Máximo hasta 60 meses.

**ARTICULO 15\***

**CAPITULO QUINTO  
VIVIENDA**

1. Definición: Es el crédito destinado a la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda, compra de lote, compra de casa prefabricada, mejoras locales, adecuación de servicios públicos, pago de impuestos y todo lo que implique mejorar las condiciones de habitabilidad para el asociado y su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad (padres, hijos, conyuge o compañero(a) permanente).
- Adquisición de vivienda nueva o usada: En este caso, el inmueble deberá quedar a nombre del asociado o su conyuge o compañero(a) permanente.



FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y  
EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y  
COMPLEMENTARIAS - FEMEG

- Construcción de vivienda o compra de casa prefabricada: En este caso, el lote donde se va a construir debe estar a nombre del asociado, su conyuge o compañero(a) permanente o a nombre de los padres. Se debe tener en cuenta que, en el último caso, esta persona no podrá realizar abono al préstamo con sus cesantías.
  - Mejoras de vivienda: En este caso la vivienda debe estar a nombre del asociado, su conyuge o compañero(a) permanente o a nombre de los padres. Se debe tener en cuenta que, en el último caso, esta persona no podrá realizar abono al préstamo con sus cesantías. Otra condición para otorgar este préstamo para mejoras de vivienda, es que el asociado que solicita el préstamo debe habitar en la vivienda a la cual se le van a realizar las mejoras.
2. Requisitos: Tener soporte para el desembolso: volante de pago de norma última quincena, certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, copia de la promesa de compraventa en el caso que aplique y avalúo técnico en caso de hipotecar. El avalúo cubre los gastos de escrutación, estudio de títulos, el levantamiento de catastro y el avalúo técnico para hipotecar. El asociado también podrá hacer acuerdo de pagos extras con las cesantías u otros.
  3. Tasa de Interés: 1.0% mes vencido.
  4. Plazo: Máximo hasta 120 meses.

**ARTICULO 16\***

**CAPITULO SEXTO  
PREFERENCIAL**

1. Definición: Es el crédito que se otorga al asociado cuando sus ahorros más aportes son superiores a las deudas.
2. Requisitos: N/A
3. Cupo: El valor igual o inferior a sus ahorros permanentes más aportes, y si tiene churo programado se toma de este, únicamente el valor correspondiente a ahorros permanentes más aportes.



FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y  
EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y  
COMPLEMENTARIAS - FEMEG

4. Tasa de Interés: 0.9% mes vencido.
5. Plazo: Máximo hasta 48 meses.

**ARTICULO 17\***

**CAPITULO SEPTIMO  
CALAMIDAD**

1. Definición: Se entiende por calamidad, cuando el asociado afronta situaciones de gravedad para él o las demás personas que conforman su grupo familiar y/o dañan económicamente de este, imposibles de proveer y que requieren solución inmediata (muerte, accidentes, enfermedad o pérdidas cuantiosas, hurtes, peligro de su patrimonio familiar, desastres naturales).
2. Requisitos: Soportes
3. Cupo: Máximo 35MMLV.
4. Tasa de Interés: 0.9% mes vencido.
5. Plazo: Máximo hasta 36 meses.

**ARTICULO 18\***

**CAPITULO OCTAVO  
PROMOCIONAL**

1. Definición: Es el crédito que se otorga al asociado en un momento específico, en el que el Fondo de Empleados cuenta con suficiente liquidez. La Junta Directiva tiene la facultad de promocionar y/o remover esta línea de crédito en cualquier momento.
2. Requisitos: Crédito por valor de 1 000 000 (Un millón) de pesos.
3. Tasa de Interés: 0.9% mes vencido.
4. Plazo: Máximo hasta 24 meses.



FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y  
EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y  
COMPLEMENTARIAS - FEMEG

**ARTICULO 19\***

**CAPITULO NOVENO  
BONOS, ACTIVIDADES Y SEGUROS**

1. Definición: Es la línea de crédito para el convenio con funerarias.
2. Requisitos: N/A
3. Tasa de Interés: 0.9%
4. Plazo: Máximo 5 meses.

**ARTICULO 20\***

**CAPITULO DECIMO  
COBRO SALDO INSOLUTO**

En el evento de presentarse un saldo antes de la cancelación total de la deuda, y realizado el respectivo cruce de cuentas entre la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros, contra el saldo de las diferentes deudas y de presentarse aún saldo insoluto, se realizará un acuerdo de pago, del cual se dejara constancia en el pagare que sirva de garantía al crédito, y tanto en el pagare como en el acuerdo, se dejara constancia de que las garantías originales siguen amparando la deuda a pesar del acuerdo, excepto que estas se pierdan, dado que en principio al variar las condiciones de pago pierden efecto las garantías que amparan el crédito.

Para tal efecto se realizará una novación al crédito, según lo contemplado en el Reglamento de cobranza, con las siguientes condiciones:

1. Tasa de Interés: 2.0% mes vencido.
2. Plazo máximo: 60 meses:
  - Menos de \$1.000.000, máximo doce (12) meses con interés a la tasa máxima del Reglamento de Crédito.
  - De \$1.000.001 a \$2.000.000 máximo veinticuatro (24) meses con interés a la tasa máxima del Reglamento de Crédito.



FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y  
EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y  
COMPLEMENTARIAS - FEMEG

- De \$2.000.001 a \$3.000.000, máximo treinta y seis (36) meses con interés a la tasa máxima del Reglamento de Crédito.
- Mayor a \$3.000.001, máximo sesenta (60) meses con interés a la tasa máxima del Reglamento de Crédito y únicamente autorizado por Junta Directiva.

**ARTICULO 21\***

**CAPITULO UNDÉCIMO  
AFIANCOT**

1. Definición: Es la línea de crédito para el descuento de Afiancot.
2. Requisitos: N/A
3. Tasa de Interés: 0.1%
4. Plazo: 1 mes.

La Junta Directiva se reserva la facultad interpretativa de este Reglamento.

Dado en Chía a los 18 días del mes de Febrero de 2021 bajo el ACTA No 277.

RICARDO GONZALEZ GAR-VITO  
PRESIDENTE

JOHN JAIRO DIAZ SIERRA  
SECRETARIO

Chía, 22 de marzo de 2019

**FONDO DE EMPLEADOS DE MG CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O  
EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG**

**Nit. 800.189.840**

**DEBE A:**

**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BERNAL**

**Nit. 1.078.369.695-8**

Por concepto de anticipo del Cincuenta por ciento (50%) de honorarios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica Proceso Ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DE MG CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG contra MARIO QUINTERO PINZON la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000.00) M/CTE.....  
\$680.000.00

**SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.**

Atentamente,

  
**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BERNAL**

**Nit. 1.078.369.695-8**

**FEMEG**  
NIT. 800.189.840-4

*Atendido*  
*María*  
*22/119*

Chía, 17 de junio de 2019

**FONDO DE EMPLEADOS DE MG CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O  
EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG**

**Nit. 800.189.840-4**

**DEBE A:**

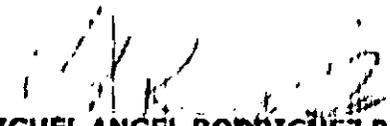
**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BERNAL**

**Nit. 1.078.369.695-8**

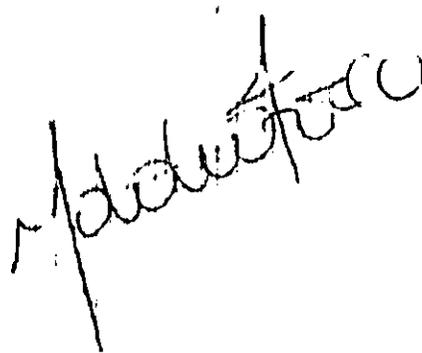
Por concepto de avance del 30% por ciento (30%) de honorarios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica Proceso Ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DE MG CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG contra MARIO QUINTERO PINZON, la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000.00) M/CTE..... \$408.000.00

**SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.**

Atentamente,

  
**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BERNAL**

**Nit. 1.078.369.695-8**



## PROCESO 201900307 LIQUIDACION DEL CREDITO POR EL EJECUTANTE

Miguel Angel Rodriguez Bernal <miguelr1309@gmail.com>

Mar 07/09/2021 12:15

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

4 archivos adjuntos (813 KB)

PROCESO 201900307 LIQUIDACION DEL CREDITO POR EL EJECUTANTE.pdf; TABLA LIQUIDACION INTERESES DEL CREDITO PROCESO 201900307.pdf; REGLAMENTO CREDITO FEMEG.pdf; CUENTAS DE COBRO HONORARIOS ABOGADO.pdf;

Buenas tardes respetados señores, por medio de la presente adjunto el memorial con la liquidación del crédito del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso. Me permito correr traslado de la presente liquidación del crédito y sus anexos al curador ad litem, según lo dispone el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Miguel Ángel Rodríguez Bernal

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	22-09-2021
<b>INICIA</b>	23-09-2021
<b>VENCE</b>	27-09-2021

*Gisell M. Alape*  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>